

Radicado 05001310301420190052700

JMC Firma de Abogados <jmcservilegal@gmail.com>

Mar 15/12/2020 8:00 AM

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (98 KB)

Recurso de reposición Jesus Arcos.pdf;

Doctora

MURIEL MASSA ACOSTA

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN
E.S.M.

RADICACIÓN: 05001310301420190052700

DEMANDANTE: JESUS EULICES ARCOS MURILLO

DEMANDADO: JAIVER MUÑOZ ARANGO

ASUNTO: Interpongo recurso de Reposición

JUAN CAMILO MUÑOZ ACEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.426.186 y tarjeta profesional número 218.189 del [C.S.J.](#) actuando en calidad de apoderado de la parte actora, me permito incoar recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto del 09 de diciembre de 2020, notificado por Estados del 11 de diciembre de 2020, en archivo adjunto encontrará la sustentación del recurso.

Sería muy bueno, si cuando tengan oportunidad me facilitan el correo de la contraparte, para enviarle copia de los memoriales que envíe al despacho.

Suscribe,

JUAN CAMILO MUÑOZ ACEVEDO

JMC Firma de Abogados S.A.S.

ONE DRIVE: juan.munoza@tau.usbmed.edu.co (compartir documentos)

GOOGLE DRIVE: jmcservilegal@gmail.com (compartir documentos)

Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifiquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de JMC S.A.S., ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, JMC S.A.S. no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario.

15/2/2021

Correo: Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin - Outlook

Prueba Electrónica: al recibir el acuse de recibo por parte de esa dependencia, se entenderá como aceptado y se tomará como documento prueba de la entrega del usuario. En coherencia con la ley 527 del 18-08-1999, la cual versa sobre reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de la redes telemáticas.

Doctora

MURIEL MASSA ACOSTA

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DEL
MUNICIPIO DE MEDELLÍN

E.S.M.



RADICACIÓN: 05001310301420190052700
DEMANDANTE: JESUS EULICES ARCOS MURILLO
DEMANDADO: JAIVER MUÑOZ ARANGO
ASUNTO: Interpongo recurso de Reposición

JUAN CAMILO MUÑOZ ACEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.426.186 y tarjeta profesional número 218.189 del C.S.J. actuando en calidad de apoderado de la parte actora, me permito incoar recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto del 09 de diciembre de 2020, notificado por Estados del 11 de diciembre de 2020, en los siguientes términos:

PRIMERO: El reproche en concreto resulta del numeral tercero del auto atacado, pues otorga el término de 20 días hábiles concedido al demandado para contestar la demanda, comenzando a partir del día siguiente a la de la notificación por estados del auto en cuestión, es decir, desde el día 15 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Encuentra este extremo procesal que en la parte motiva del auto, se refiere el despacho a que efectivamente, solo hasta el 21 de octubre de 2020, se constató que recibió el traslado la parte demandada.

TERCERO: Así las cosas, considera el suscrito que los términos procesales son improrrogables, y para el caso de marras, se deben contabilizar los 20 días

hábiles al día siguiente de haber recibido efectivamente el traslado de la demanda, esto es, desde el 21 de octubre de 2020.

PRETENSIÓN

Solicitó se reponga el auto del 09 de diciembre de 2020, en cuanto a que el término judicial que tiene la demandada para dar respuesta a la demanda incoada por este extremo procesal, comenzó a correr al día hábil siguiente a la notificación del traslado de la demanda, esto es, desde el día 22 de octubre de 2020.

El presente recurso lo interpongo de manera respetuosa, académica y cordial con el honorable despacho.

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

JUAN CAMILO MUÑOZ ACEVEDO

C.C. 1.020.426.186

T.P. 218.189 del C.S.J.